La Plata, 17 de Octubre de 2003

INFORME LABORAL

ESTIMADO CLIENTE

Ponemos en vuestro conocimiento, que se ha dictado la Resolución General Nº 1566 (B.O. 22/09/2003) en la que se modifican las sanciones impositivas respecto de incumplimientos a las obligaciones formales y/o materiales relativas a los Recursos de la Seguridad Social.

A continuación enumeramos algunas de las sanciones que surgen de esta R.G.:

 DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES A SOCIOS, DIRECTORES O ACCIONISTAS CUANDO SE MANTIENEN DEUDAS PREVISIONALES: La multa correspondiente es del 65% de la deuda exigible;

EMPLEADORES

- FALTA DE INSCRIPCION: La sanción puede llegar hasta el triple del monto de los aportes y contribuciones que le hubiera correspondido abonar en el mes inmediato anterior al que se constata la infracción;
- 3. SOLICITUD DE C.A.T. RG 899 (Clave de Alta Temprana): el incumplimiento de dicha solicitud con anterioridad al ingreso del empleado equivale a una multa del 1% de los aportes y contribuciones de toda la nómina salarial de la empresa devengados en el mes inmediato anterior al de la infracción, excluyéndose el aguinaldo y las gratificaciones extraordinarias:

4. SOLICITUD DE C.A.T. Y DENUNCIA DE TRABAJADORES:

- Cuando no se ha tramitado la C.A.T. y tampoco se encuentren denunciados en las DD.JJ. determinativas de aportes y contribuciones con destino al S.U.S.S., la multa equivale al doble (200%) del importe de los aportes y contribuciones que haya correspondido liquidar respecto de los trabajadores involucrados.
- Cuando no se ha tramitado la C.A.T. pero se encuentran declarados correctamente en las DD.JJ. mensuales, corresponde una multa del 1% sobre la remuneración.
- Cuando se trata de trabajadores por los cuales se ha tramitado la C.A.T. y se declaran en la DD.JJ., pero se omiten retenciones sobre conceptos remuneratorios no declarados, la multa es equivalente al 100% de los aportes y contribuciones de los trabajadores involucrados.

5. **MORA EN EL DEPOSITO DE APORTES Y CONTRIBUCIONES:** La multa es de hasta el 30% del total adeudado, según el siguiente cuadro:

Hasta 10 días (hábiles administr.)	■ 0,10% diario
De 11 a 30 días	■ 5% del total omitido
De 31 a 60 días	10% del total omitido
• De 61 a 90 días	20% del total omitido
Más de 90 días	30% del total omitido

- 6. NEGATIVA INFUNDADA A SUMINISTRAR INFORMES QUE REQUIERA LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La multa es de hasta el 10% de las remuneraciones totales abonadas por los empleadores -excluidos el SAC y las gratificaciones extraordinarias- en el mes inmediato anterior a aquel en que se formuló el requerimiento (incumplimientos a requerimientos formulados por la AFIP, incumplimiento en la tramitación de la C.A.T., incumplimiento al requerimiento de rectificar errores formales detectados en las DD.JJ.
- 7. FALSA DD.JJ. O ADULTERACIÓN DE DATOS REFERENTES A LOS BENEFICIARIOS: La multa puede llegar a un 40% de las remuneraciones totales abonadas, sin perjuicio de la acción legal que le correspondiere.
- 8. MORA EN LA PRESENTACIÓN DE LAS DD.JJ. RELATIVAS AL PERSONAL OCUPADO: La sanción es equivalente al 5% de las remuneraciones totales abonadas.
- 9. OBLIGACIONES DE ARCHIVAR Y MANTENER A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD LAS DD.JJ. Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE SE DETERMINE PARA LAS VERIFICACIONES: La multa correspondiente va de 1 (una) a 50 (cincuenta) veces el importe de la Asignación por Hijo.

AUTONOMOS

- 10. FALTA DE AFILIACION: La multa puede llegar hasta 50% de los aportes adeudados.
- 11. MORA EN EL PAGO DE APORTES AUTÓNOMOS: La sanción correspondiente puede llegar hasta un 30% de los aportes adeudados.

ESTUDIO ANGEL R. COLOMBO Y ASOCIADOS